DISPONGO:

Articulo unico.—De acuerdo con lo dispuésto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y sels, de dieciseis de junio, tai como na quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidos de julio, se sutoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el poligono «Campanar», propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta dieciocho mil metros cuadrados de terrenos, con arregio a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la ampliación de la Ciudad Sanitaria «La Fe», así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1724/1971, de 1 de julio, sobre previsiones de planeamiento y fifación del cuadro de precios máximos y minimos del poligono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádis).

nes de planeamiente y fifación del cuadro de precios máximos y minimos del poligono industrial
aGuadarranque, de San Roque (Cédis).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de
veintiuno de jullo, en su artículo tercero autoriza al Gobierno,
a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la
Comision Interministerial de Valoración del Suelo, a scordar la
fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como
las previsiones de planeamiento.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil
novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diccinueve dispone que podrá incluiras en un solo expediente
o tramitarae simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los fextos legales citados y en
orden al desarrollo económico y social del Campo de Gibraltar,
el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, tramitó en su día la delimitación del poligono coludarranque», que fué aprobada por Decreto dos mil cuarenta y
tres/mil novecientos sesenta y mave, de veinticuatro de Jullo,
en el que se expone y razona la recesidad del poligono, apto
para la ubicación de la gran industris, en especial, la de tipo
quimico a industrias complementarias, concretandose en su artículo segundo los terrenos delimitados a sete efecto.

Como complemento de la delimitantón aprobada en su día,
la Gerencia de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los
preceptos legales anteriormente citados y a efectos expropiatorios el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y
precios máximos y mínimos de la zona incluída en el poligono
«Guadarranque», las manificatos la rescuenca a un incremento en los precios máximos y mínimos
de valoración aductendo circumstancias urbanisticas conducentes a un incremento en los precios gualentos en las
que en proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y
precios de valoración de

DISPONGO;

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de velntiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y concordantes del Decreto trascientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de velntiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro

de precios máximos y mínimos del polígono «Guadarranque», sito en San Roque, en los términos establecidos en el presente Decreto

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y minimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos aituados a menos de cien metros de la carretera Cádiz-Barcelona: Precio máximo: Cincuenta y cuatro coma sesenta y ocho pe-

setas metro cuadrado.

Precio minimo. Cincuenta coma ochenta y cuatro pesetas metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos situados entre cien y trescientos metros de la carretera Cádiz-Barcelona: Precio máximo: Treinte y seis coma veinticuatro pesetas me-

tro cuadrado, Precio mínimo: Quince coma veinticuatro pesetas metro cua-

drado.

Zona III.—Terrenos situados a más de trescientos metros de la carretera Cádiz-Barcelona: Precio máximo: Veintisiete coma ochenta pesetas metro cua-

drado. Precio mínimo: Nueve coma treinta y cinco pesetas metro

cuadrado. Zona IV.—Enclave de terrenos del barrio de Guadarranque que comprende los terrenos de las fincas números dieclocho-cincuenta-cincuenta y uno-cincuenta y dos:

Precio máximo: Veintiséis coma treinta y seis pesetas metro

cuadrado.

Preclo mínimo: Diez coma noventa pesetas metro cuadrado.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del poligono se fijan en una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, ya establecida en el Plan General.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1725/1971, de 1 de julio, sobre delimita-ción y previsiones de planeamiento del poligono mixto esidencial-industrial «Las Quemada», de

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comissión interministerial, la delimitación de poligonos de actuación, existan o no, confeccionados o aprobados los respectivos Flanes de Ordenación Urbana, generales o parciales y la modificación, en su caso, de las previsiones contenidas en el Plan General. Esta autorización, sin embargo, queda circunscrita a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, circunstancias que se dan en el poligono das Quemadasa, creado por Decreto tres mil tresciantos diez/mil novecientos setenta, de veintislete de noviembre, con el fin de favorecer el desarrollo industrial del Polo de Córdoba, cuya vigencia comenzó con fecha uno de enero del año en curso, alendo preciso, por tanto, disponer en plazo breve de terrenos adecuados para fines industriales y residenciales complementarios, con los que atender las necesidades del Polo de Desarrollo. de Desarrollo.

complementarios, con los que atender las necesidades del Polo de Desarrollo.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su articulo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de poligonos de actuación y la modificación de las previsiones de un Plan.

La urgente necesidad de dotar a Córdoba de un poligono en terrenos del Polo, donde pueda ubicarse la mediana y gran industria, con sus zonas residenciales complementarias, ha motivado esta actuación del Ministerio de la Vivienda, a través de su Gerencia de Urbanización, ya que es sabido que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la carencia de suelo urbanizado preparado para ese uso, dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada, pretendiéndose con el poligono «Las Quemadas», resolver las dificultades expuestas.

El emplazamiento elegido reúne las mejores condiciones urbanisticas iniciales por su favorable topografía y facilidad de vertido, su proximidad a los abastecimientos de energía eléctrica y de agua y sus excelentes comunicaciones a través de la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, con la capital.

Durante el período de información pública del expediente incoado al efecto no se ha formulado ningún tipo de reclamación al proyecto.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el dia dos de febrero de mill novecientos setanta y uno

ción al proyecto.

El Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinarla celebrada el día dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, informó favorablemente el proyecto, si bien estima que dos feroeras partes del polígono deben mantener su uso industrial

tal como figura en el expediente sometido a información pública y el tercio restante debe calificarse como industrial-residencial y el tercio restante debe calificarse como industrial-residencial en lugar de exclusivamente residencial, para poder determinar en el futuro su uso a la vista de las necesidades que se planteen. Esta sugerencia se acepta por la Gerencia de Urbanización que la recoge en su informe-propuesta de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, a resultas de que en un futuro pueda determinarse su uso, según las necesidades que dimanen del Plan Parcial.

del Plan Parcial.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, informó favorablemente el proyecto.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en sesión de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno,

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del poligono mixto residencial-industrial denominado (Las Quemadas», sito en Córdoba, en terrenos del Polo de Desarrollo, con una superficie aproximada de doscientas treinta y cinco hectáreas, de las cuales unas ciento sesenta constituirán suelo industrial y el uso de las restantes se determinará en el futuro, según las necesidades que dimanen del Plan Parcial.

Articulo segundo.-La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Localizado en el encuentro de la margen sur de la carretera general de Madrid-Cádiz, con el lindero Este de la Fábrica de Cervezas «El Aguila».

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
Norte	1-2	OSO-ENE	305	1.685	Tramo sensiblemente recto siguiendo el trazado de la
Este	2-3	ONO-ESE	278	55	margen Sur de la carretera Madrid-Cádiz. Tramo recto que sigue la margen Oeste del camino de acceso a «Las Quemadas».
Este	3-4	NNO-SSE	244	755	Tramo sensiblemente recto que sigue la margen Oeste de camino de acceso a «Las Quemadas».
Este	4-5	OSO-ENE	100	55	Tramo recto, perpendicular al anterior, que une el cami no de «Las Quemadas» con la margen Oeste de la de
Este	5-6	NO-SE	265	615	presión del río Guadalquivir. Tramo sinuoso que sigue la margen Oeste de la depre sión del río Guadalquivir.
Éste	6-7	O-E	140	75	Tramo recto que une el tramo anterior con la marger Oeste del río Guadalquivir.
Este	7-8	nno-sse	285	185	Tramo sensiblemente recto que sigue la margen Oeste del rio Guadajquivir.
Sur	8-9	ENE-OSO	300	110	Tramo recto que une el borde Oeste del río Guadalquivi con la parte superior de su depresión.
Sur	9-16	NNE-SSO	152	215	Tramo recto que une el punto anterior con el camino de Córdoba a "Las Quemadas», siguiendo la dirección de una línea eléctrica.
Sur	10-11	ENE-OSO	256	2.010	Tramo mixto que sigue la margen Norte del camino de Córdoba a «Las Quemadas».
Oeste	11-12	S-N	311	310	Tramo recto que atraviesa la finca de don Vicente Porras, hasta su encuentro con un camino de servicio de esta finca
Oeste	12-13	SE-NO	159	220	Tramo recto que bordea por el Oeste la finca de dor Vicente Porras Benito.
Norte Oeste	13-14 14-15	oso-ene se-no	324 77	160 195	Tramo recto dentro de las fincas Sotillo y Rabanales. Tramo recto dentro de las fincas Sotillo, Rabanales y el Torito B.
Oeste	15-16	E-O	145	90	Tramo recto dentro de la finca el Torito B.
Norte	16-17	OSO-ENE	372	50	Tramo paralelo a un camino de servicio.
Norte	17-18	SO-NE	169	115	Tramo que sigue, en sus primeros 66 metros un camino y penetra 50 metros en terrenos de la Fábrica de Cervezas «El Aguila».
Este	18-19	N-S	349	80	Tramo recto dentro de terrenos de la Fábrica de Cervezas «El Aguila».
Este	19-20	NO-SE	157	350	Tramo recto que bordea por el Este un camino de ser- vidumbre de la finca Sotillo, dentro de terrenos de la Fabrica de Cervezas «El Aguila».
Norte	20-21	OSO-ENE	104	315	Tramo recto que bordea el lindero Sur de la Pábrica de Cervezas «El Aguila».
Oeste	31-1	SSE-NNO	97	435	Tramo recto que bordea el lindero Este de la Fábrica de Cervezas «El Aguila».

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido

Articulo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polí-gono se fijan en una edificabilidad media de tres coma cero ocho metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda. VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1726/1971, de 1 de julio, sobre declara-ción de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del poligono «Las Atalayas», de Alicante.

Por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se aprobó el proyecto de delimitación del poligono industrial de Alicante denominado «Las Atalayas», al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos essenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a exproplaciones urbanisticas, y en el

Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, la delimitación del poligono industriel «Las Atalayas», de Alicante, en en los términos que resultan del artículo dos del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda, VICENTE MORTES ALFONSO